



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00006-00. Privación Patria Potestad- DIANA ARCOS DURAN vs BRAYAN ESTEBAN ANDRADE ARENAS.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con escrito de subsanatorio presentado en oportunidad. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

AUTO No. 281

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero (10) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en su oportunidad y reúne los requisitos exigidos para su admisión, estipulados en los artículos 82 y 85 del C.G.P.; el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

Como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce el paradero del señor BRAYAN ESTEBAN GUERRERO ANDRADE, se oficiará a las siguientes entidades: ADRES, DIAN, EMSSANAR S.A.S., operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Virgin, Avantel, Éxito), con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio del mismo.

Así mismo, se oficiará a la Dirección Nacional de Inteligencia, para que certifique si el señor BRAYAN ESTEBAN GUERRERO ANDRADE reporta movimientos migratorios, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad.

Por otra parte, se requerirá a la parte actora para que aporte las resultas de la búsqueda realizada en las redes sociales Facebook, Instagram, Twitter y las demás existentes, con el fin de agotar obtener de información del demandado que conduzca a su ubicación.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00006-00. Privación Patria Potestad- DIANA ARCOS DURAN vs BRAYAN ESTEBAN ANDRADE ARENAS.

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda verbal de privación de patria potestad, instaurada por la señora **DIANA KATHERINE ARCOS DURAN** contra el señor **BRAYAN ESTEBAN GUERRERO ANDRADE**, respecto del menor B.A.A.A.

SEGUNDO. Oficiar al ADRES, DIAN, EMSSANAR S.A.S., a los operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Virgin, Avantel), con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio del señor **BRAYAN ESTEBAN GUERRERO ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No.1.005.877.522.

TERCERO. Oficiar a la Dirección Nacional de Inteligencia, para que certifique si el señor **BRAYAN ESTEBAN GUERRERO ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.877.522, reporta movimientos migratorios, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad.

CUARTO. Requerir a la parte actora para que aporte las resultas de la búsqueda realizada en las redes sociales Facebook, Instagram, Twitter y las demás existentes, con el fin de agotar obtener de información del demandado que conduzca a su ubicación.

QUINTO. Ordenar la citación conforme a lo previsto en el Art. 395 de C.G.P. Parágrafo 2º. en concordancia con el Art. 61 del C.C. de los parientes del menor B.A.A.A, por línea materna: señores **MARÍA DEL PILAR MUÑOZ ARCOS**, (tía), **MARIA DEL CARMEN ARCOS DURAN** (Abuela) línea paterna: señores **NATHALIA GUERRERO ANDRADE** (tía), **SEBASTIAN GUERRERO ANDRADE** (tío).

SEXTO. Cítese al pariente del menor por línea paterna, señor **JESUS ESTEBAN GUERRERO** (abuelo), de quien se desconoce su dirección,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00006-00. Privación Patria Potestad- DIANA ARCOS DURAN vs BRAYAN ESTEBAN ANDRADE ARENAS.

ubicación y teléfono, por lo que se ordenará su emplazamiento de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

SÉPTIMO. Citar a la Defensora de Familia y al Procurador 8º Judicial, a fin de que intervengan en el proceso, en defensa del interés del menor B.A.A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
La Juez
03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e55c719087d83e6ff12b5dfeadc7b543d94b84232135b2919e9e3264bdee05**

Documento generado en 09/02/2023 01:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>